



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 7 de junio de 2011.

Oficio No. 001540.

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Morelos", written over a horizontal line.

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.



Victoria, Tam., 7 de junio de 2011.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y los artículos 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la presente iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció un nuevo sistema de seguridad y justicia penal en nuestro país.

SEGUNDO.- Que atendiendo a dicha reforma constitucional, el 13 de mayo de 2009, el titular del Poder Ejecutivo remitió al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que en fecha 10 de junio de 2009, la Sexagésima Legislatura del Estado expidió el Decreto LX-710 mediante el cual se expidió la Ley de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, edición anexa al número 71.

CUARTO.- Que en los años recientes se han impulsado una serie de reformas para actualizar el diseño legal e institucional de la República, con el objetivo de fortalecer las actividades de prevención, procuración y de impartición de justicia, así como las tareas de reinserción social; por ello, los tres órdenes de gobierno han replanteado los temas de seguridad pública, a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones, con objeto de obtener resultados en el combate a la criminalidad y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

QUINTO.- Que en ese contexto, Tamaulipas ha actualizado su modelo orgánico y de coordinación entre las autoridades locales, municipales y federales que actúan en nuestra entidad. Es así que en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, están precisadas cuáles son las instituciones policiales, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de éstas, además de las atribuciones específicas en el marco de la coordinación, incluyendo a las instancias estatales y a los Presidentes Municipales, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Regionales y el Secretario Ejecutivo, previéndose su estructura, integración, facultades, funciones y obligaciones respectivas.

SEXTO.- La instancia encargada de cumplimentar los acuerdos que se tomen al seno del Consejo, es el Secretariado del propio Sistema. Una de las condiciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

que se reconoce imprescindible para garantizar el próspero desempeño del Secretariado Ejecutivo frente a las actividades que desarrolla el Consejo Estatal de Seguridad Pública es, precisamente, la convocatoria que debe realizar para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Consejo de Seguridad Pública por tanto, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el Consejo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, por lo que el Secretario Ejecutivo del Sistema se encargará de realizar la convocatoria correspondiente.

De la disposición prevista en el artículo 28 del ordenamiento invocado, se desprende que se convocará al total de los integrantes del Consejo cada tres meses, con el fin de que sesione debidamente, ameritando lo anterior una gran movilización de todos y cada uno de los presidentes municipales del Estado, con las implicaciones logísticas y administrativas que ello atañe. En mérito de ello, es conveniente generar, un modelo flexible y razonable para la conformación del quórum a las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, resulta necesario efectuar una reforma a diversos artículos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que permitan reforzar la facultad para que se lleve a cabo la convocatoria a sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haciendo una excepción o consideración tratándose de los presidentes municipales, evitando que se trasladen los 43 a un sitio determinado, estimando que algunos de ellos pueden ser representantes de sus homólogos en la sesión del Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

OCTAVO.- Ahora bien, con el propósito de establecer previsiones de funcionalidad del Consejo, consideramos necesario que se establezca la posibilidad de la suplencia de los titulares, sobre la base de que si bien su participación en dicho órgano es de singular importancia, tampoco se puede soslayar que su actividad fundamental también requiere sus acciones constantes y permanentes. Igualmente cierto es que el Consejo se reunirá algunas veces por año, también lo es que en algunas ocasiones podrá tener el titular algún impedimento para asistir, debiéndose prever la posibilidad de su suplencia, lo que recaerá en la persona que designe y cuyo cargo sea inmediato inferior, homólogo o, en su caso, del más alto rango de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 24, párrafo cuarto; y 28, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El...

I. a IX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Los...

Asimismo...

Los integrantes del Consejo podrán designar un suplente, mismo que deberá tener un rango jerárquico inmediato inferior o, en su caso, ser homólogo, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

El...

Artículo 28.- El.....

El quórum para las reuniones del Consejo se integrará con los titulares o sus suplentes, de los integrantes previstos en las fracciones I, II, III, V, VI, VI, VIII y IX del artículo 24 de esta ley, y cuando menos tres presidentes municipales.

Tratándose de los presidentes municipales del Estado, bastará con la presencia de al menos tres de éstos. El Presidente del Consejo determinará a cuáles deberá convocarse en cada sesión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ